

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°180

9 de mayo de 2002

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Propuesto por el Licdo. José F. Ehrman, quien actúa en nombre y representación de **Víctor Alexis Moreno Núñez**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el **Municipio de Panamá** le sigue.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos a su Despacho en atención al traslado que nos ha corrido la Sala que Usted preside, para que procedamos a externar nuestro concepto, en torno a la Excepción de Prescripción, que tuviera a bien plantear el Licdo. José F. Ehrman, quien actúa en nombre y representación de **Víctor Alexis Moreno Núñez**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Municipio de Panamá le sigue.

Como es de su conocimiento, este Despacho interviene en el proceso debidamente fundamentado en el artículo 5, del Libro Primero, de la Ley N°38 de 2000, según el cual a esta Procuraduría le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, excepciones, tercerías o incidentes.

I. En cuanto a las pretensiones.

La parte actora requiere que Vuestra Sala declare la prescripción de los Impuestos Municipales que el Municipio de Panamá le cobra al señor Víctor Alexis Moreno Núñez, por la

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

suma de B/.5,738.40 más gastos legales dejados de pagar desde el 30 de noviembre de 1987 al 30 de noviembre de 1993.

II. El criterio de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como examinar los argumentos vertidos por las partes, considera que en el caso sub júdice procede declarar probada la excepción de prescripción presentada por el Licenciado José F. Ehrman, quien actúa en nombre y representación de **Víctor Alexis Moreno Núñez**, dentro del Juicio Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Municipio de Panamá, por las siguientes razones:

1. De la foja 2 a la foja 5 del expediente que contiene el proceso por jurisdicción coactiva, se observa el Estado de Cuenta expedido por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, en el que hace constar que el Señor **Víctor Alexis Moreno Núñez** adeuda la suma de B/.5,738.40 más gastos legales dejados de pagar desde el 30 de noviembre de 1987 al 30 de noviembre de 1993.

2. El Auto que Libra Mandamiento de Pago fue expedido el día 22 de enero de 2002 y el mismo fue notificado el día 6 de febrero de 2002 (Cf. foja 5 del cuadernillo judicial).

3. Si tomamos en consideración las fechas de la acreencia y la notificación del Auto Ejecutivo, podremos percatarnos que han transcurrido más de nueve (9) años.

4. El artículo 96 de la Ley N°106 de 1973 es prístino al indicar que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los 5 años de haberse causado.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por lo expuesto, este Despacho observa que están prescritos los Impuestos Municipales que se le pretenden cobrar al excepcionante, porque los mismos datan de 1987 a 1992, lo que rebasa el plazo de cinco años que establece el artículo 96 de la Ley N°106 de 1973.

En consecuencia, solicitamos a los Señores Magistrados acceder a las pretensiones del excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia:

Prescripción de Impuestos Municipales (5 años).